



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2019 - 0596**

Téngase en cuenta, que ANA MARÍA PÉREZ SÁNCHEZ y MARÍA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ, en su condición de herederas determinadas de MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA, contestaron la reforma de la demanda, elevando excepciones de fondo (archivos 53 y 54). Igualmente, formularon excepciones previas, vía recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tema que será abordado, una vez se integre el contradictorio, ya que así lo contempla el artículo 438 del C.G.P. (archivo 49).

En ese mismo sentido, tan pronto esté trabada la litis, se correrá el traslado de las defensas de mérito propuestas por las encartadas.

Y se le reconoce personería adjetiva al doctor CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE como apoderado judicial de las convocadas arriba mencionadas, acorde con la literalidad de los mandatos allegados (archivo 48 fls.2 a 3).

De otro lado, Secretaría, realice el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA, conforme a lo dispuesto en auto de 20 de febrero de 2023 (archivo 47).

Por último, se les advierte a los abogados que vienen actuando dentro de esta causa, que están en la obligación de remitirle sus escritos a la señora curadora, pues según los memoriales vistos en los archivos 44 y 50, no han dado cumplimiento a dicha carga y de persistir en tal omisión, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. -  Miguel Ávila Barón Secretario
---